

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
6I2	405472,93	4089957,99
6I3	405465,32	4089957,52
7I	405431,06	4089962,00
8I	405371,12	4089951,32
9I	405355,82	4089933,05
10I	405325,84	4089921,95
11I	405303,07	4089921,23
12I	405251,06	4089933,23
13I	405139,28	4089996,54
14I	405084,66	4090034,71
15I	404953,01	4090012,39
16I	404915,40	4090010,89
17I	404873,36	4090025,01
18I	404794,90	4090038,77
19I	404638,10	4090085,18
20I	404584,28	4090091,72
21I	404560,15	4090093,43
22I	404527,21	4090105,24
23I	404497,28	4090133,48
24I	404465,59	4090148,72
25I	404236,11	4090217,96
26I	404208,52	4090214,54
27I	404182,32	4090225,22
28I	404134,08	4090217,95
29I	404028,07	4090257,26
30I	403922,10	4090322,65
31I	403880,82	4090331,52
32I	403795,62	4090392,39
33I	403743,38	4090412,42
34I	403709,40	4090426,57
35I	403649,34	4090425,87
36I	403626,67	4090430,68
37I	403598,81	4090461,85
38I	403533,99	4090482,88
39I	403495,54	4090509,12
40I	403412,76	4090544,83
41I1	403400,49	4090539,91
41I2	403392,88	4090538,47
41I3	403385,30	4090540,03
42I	403305,15	4090573,67
43I	403190,16	4090535,91
44I	403105,66	4090497,65
45I1	403106,52	4090460,23
45I2	403104,66	4090451,36
45I3	403099,09	4090444,21
45I4	403090,93	4090440,27
45I5	403081,86	4090440,33
46I	403031,18	4090452,47
47I	403016,67	4090423,81
48I1	402999,52	4090405,67
48I2	402990,32	4090400,14
48I3	402979,58	4090400,16
49I	402891,67	4090424,84
1C	405676,86	4089967,37
2C	405681,89	4089954,62
3C	405686,57	4089948,03

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 18 de octubre de 2010.-La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Nerja».

VP @ 1382/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Nerja», en el término municipal de Frigiliana, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Frigiliana, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de enero de 1971, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 36, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. En ejecución de la sentencia de 8 de mayo de 2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el recurso número 2742/98, mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de julio de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Nerja», en el término municipal de Frigiliana.

Mediante la Resolución de fecha 3 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 244, de 19 de diciembre de 2008, se iniciaron el 20 de enero de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 90, de 13 de mayo de 2009, y con posterioridad se abre un nuevo trámite de exposición, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 224, de 23 de noviembre de 2009. Esta última se realiza como consecuencia de realizarse modificaciones sustanciales respecto a la expuesta.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Nerja», ubicada en el término municipal de Frigiliana (Málaga), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción del procedimiento se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don Jesús Herrero Jaime, don José Urbano Montesinos, don Antonio Torres Sánchez, en nombre de don Sergio Torres Noguera, don José Miguel Triviño Herrero, don Jesús Cabra Rodríguez, en su nombre y en el de don Manuel Sánchez Noguera muestran disconformidad con el trazado.

Tras comprobar la cartografía histórica y demás documentos incluidos en el Fondo Documental, se constata que el trazado referido por los interesados se ajusta con mayor exactitud al descrito en la clasificación, por lo que se estiman las alegaciones, reflejándose las variaciones en los planos del deslinde.

2. Don Antonio Navas Martín, don Martín José Martín Torres, don Plácido Platero Lomas, don José Triviño Herrero, en su nombre y en representación de la entidad «Carranquita, S.L.», doña Ana Muñoz Navas, don Gustavo Pezzi Acosta, doña Ana Luz Moyano Rodríguez, doña Ana, don Jesús, don Sebastián, don Miguel y don Francisco Herrero Jaime, doña Liddy Feind, don José García Conejero, don Luciano Romero Morales y don Marcel Porcar, ambos en representación de la entidad «South Iberian Housing Projects Co., S.A.», doña María Nieves Moreno Navas, doña Eloisa García García, doña Dolores García Castillo, don Antonio Noguera García, doña María del Carmen Sánchez Sánchez, en nombre de los herederos de doña Dolores Sánchez Sánchez, don Manuel Castillo Herrero y don Manuel Damián Castillo Irazo muestran su disconformidad con el trazado propuesto, alegando arbitrariedad en su determinación.

Para fundamentar sus manifestaciones aportan documentación diversa, entre ella, don José Manuel Triviño Herrero presenta un oficio emitido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga en respuesta a una solicitud de información sobre la posible afección de la vía pecuaria en varias parcelas de su propiedad.

Es a través del procedimiento de deslinde cuando se define de manera exacta sobre el terreno el trazado, anchura

y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando para ello toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que definen su trazado: Proyecto de Clasificación, Acta y su transcripción, Croquis, Plano del Instituto Geográfico y Estadístico del año 1947, Extracto del Plano Topográfico Nacional del año 1911-20, escala 1:50.000, Fotografías Aéreas del Vuelo Americano de los años 1956-57. Asimismo se ajusta a la descripción de la clasificación que indica:

«... un poco más adelante cruza la carretera otra vez y la vereda pasa a la parte derecha en Loma de las Vacas, después Acequia de los Ramos, para unirse a la carretera en corto trecho (200 mts.) y continúan por el Transformador, siguiendo algo paralela a la carretera por su derecha otros 200 metros para unirse a ella en el olivar de Juan Moreno y Casilla de Villarrubia. Después sigue unida a la carretera hasta el Ventorrillo de García y por aquí se separa de la carretera y se tuerce a la izquierda por el Pago de las Minas para unirse en la mojonera con Nerja a la Cañara Real de Motril-Málaga.»

La documentación aportada por don José Manuel Triviño Herrero corresponde a otras parcelas que en nada se ven afectadas por el trazado de la vía pecuaria que se deslinda.

3. Doña Ana Muñoz Navas, don Gustavo Pecci Acosta, doña Ana Luz Moyano Rodríguez y doña Liddy Feind, alegan prescripción adquisitiva. Esta última añade que no ha recibido notificación alguna y considera que se produce un agravio comparativo entre los propietarios, al deslindarse sólo en suelo rústico y urbano no consolidado. don Carmelo Heredia Mingorance alega prescripción adquisitiva en los mismos términos que los anteriores, opinando que es competencia de la Administración anotar en el Registro la afección de la vía pecuaria en las fincas.

Doña Ana Muñoz Navas, don Gustavo Pecci Acosta y doña Ana Luz Moyano Rodríguez acreditan el tracto sucesorio de las fincas de su titularidad con anterioridad a la clasificación. No obstante, no aportan documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta. «Notorio» e «incontrovertido» supone la no necesidad de pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida, que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la documentación que se aporta, tal como se indica en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 27 de mayo de 1994 y de 27 de mayo de 2003.

Don Carmelo Heredia Mingorance y doña Liddy Feind no aportan documentación, por lo que no se pueden valorar los derechos que invocan. Ha de añadirse que conforme al artículo 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, la inmatriculación de la vía pecuaria en el Registro de la Propiedad se podrá efectuar una vez aprobado el deslinde.

En cuanto a la falta de notificación, de acuerdo con los datos obtenidos tras la investigación de los interesados a partir de los datos de la Gerencia Territorial del Catastro no aparece la interesada como titular de ninguna propiedad.

En este sentido, hay que recordar que tal y como dispone el Real Decreto 12004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo

con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerden con la realidad.

Respecto al posible agravio comparativo, ha de indicarse que este procedimiento de deslinde parcial se inicia para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia referida en los Antecedentes de Hecho, debiendo ajustarse en sus términos a lo dispuesto en la misma.

Don Gustavo Pecci Acosta y doña Ana Luz Moyano Rodríguez alegan falta de medios técnicos en los trabajos de deslinde, que ha provocado que no se haya colocado el estaquillado de forma ajustada/imprecisa.

El estaquillado en el acto de apeo se efectúa partiendo de los planos a escala 1:10.000, con una restitución con alto nivel de detalle, lo que permite practicar el estaquillado con el único apoyo de dos cintas métricas de 30 metros cada una, que de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente aplicable, indicando una tolerancia de +/- 12,6 milímetros.

No obstante, será en el acto de amojonamiento cuando se determine físicamente y se señalice de forma permanente sobre el terreno, sin perjuicio de la validez de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución, para la determinación de los límites de la vía pecuaria.

4. Doña Liddy Feind, don Jesús, don Sebastián, don Miguel y don Francisco Herrero Jaime consideran excesiva la anchura de la vía pecuaria por ser de escasa utilidad, solicitando su reducción al espacio libre existente entre las propiedades que jalonan la carretera. Los hermanos Herrero Jaime requieren además que se desplace el trazado de la vía pecuaria para hacerlo coincidir con la carretera MA-105.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con las características recogidas en el proyecto de clasificación, ya que según establece el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

La anchura de esta vía pecuaria, según la Orden Ministerial de fecha 12 de enero de 1971, es de 20 metros.

El desplazamiento del trazado de la vía pecuaria solicitado, es una modificación de trazado, que deberá articularse conforme a lo establecido en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Doña María Carmen Sánchez Sánchez solicita una compensación económica por los perjuicios que le ocasiona el deslinde, habida cuenta de las expropiaciones y segregaciones que su finca ha sufrido debido a actuaciones de la Administración.

El deslinde es una figura distinta de la expropiación. El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada. La expropiación, por su parte, se define en la legislación vigente como la privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, por causa de interés público o social y previa la correspondiente indemnización. La expropiación parte de la existencia de una previa propiedad privada, cuya privación ha de ser resarcida mediante el justiprecio, el deslinde tiene como objetivo delimitar el dominio público pecuario y determinar las intrusiones y colindancias que afecten al mismo, no procediendo por ello ninguna indemnización, pues los terrenos eran ya de dominio público y lo que se lleva a cabo con el deslinde es la determinación de su trazado de acuerdo con la clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de 5 de abril de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 28 de mayo de 2010,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Nerja», en el tramo que va desde la Molineta hasta el final de la vía pecuaria, en el término municipal de Frigiliana, provincia de Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 2.296,6 metros lineales.
 Anchura: 20 metros lineales
 Superficie: 41.822,95 metros cuadrados.

DESCRIPCIÓN DE LA VÍA PECUARIA A EFECTOS DE SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Finca rústica en el término municipal de Frigiliana, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 2.296,6 metros, la superficie deslindada de 41.822,95 m² que en adelante se conocerá como «Vereda de Nerja» linda:

Al inicio: con la Barriada de La Molineta.

Al final: con la vía pecuaria Cañada Real de Motril a Málaga, y las parcelas rústicas propiedades de (Titular/Polígono/Parcela):

Muñoz Navas Ana	13894	10
Pezzi Acosta Gustavo y Moyano Rodriguez Ana Luz	13894	26

A la izquierda: con las parcelas rústicas propiedades de (Titular/Polígono/Parcela):

Sector U-2		
Sánchez Sánchez Dolores Hrdos	9	46
Jaime Sánchez Antonio	9	47
Herrero Jaime Jesus	9	56
Gonzalez Conejero Placido	9	62
Cañedo Sanchez Filomena	9	63
Navas Martin Antonio	9	66
Martin Torres Martin Jose Y Atencia Fernandez Maria Nieves	000105400	Vf26g
Delegación Provincial De Economía Y Hacienda De Málaga Meh	9	77
Heredia Román Jose	9	76
Herrero Jaime Jesus	9	75
Hylton Elizabeth Rose Mary	9	90
Herrero Jaime Ana	9	89
Detalles Topográficos	9	9003
Platero Lomas Manuel Hrdos	9	102
Medina Garcia Juan Manuel	9	109
Ruiz Moreno Francisco Javier	9	150
Castillo Moyano Antonio Fernando	9	151
Castillo Iranzo Manuel Damian	9	152
Ruiz Moreno Francisco Javier	9	150
Navas Martin Antonio	9	484
Navas Martin Esperanza	9	157
Navas Martin Rosario	9	485
Álvarez Garcia Antonio	9	168

Detalles Topográficos	9	9003
Castillo Navas Sebastian Y Castillo Garcia Clemente	9	169
Torres Noguera Sergio	9	170
Detalles Topográficos	9	9003
Moreno Iranzo Rosario	9	172
Noguera Garcia Antonio	9	173
Garcia Garcia Eloisa	9	174
Castillo Garcia Antonio Hrdos	9	175
Garcia Castillo Dolores	9	176
Carranquita SI	9	177
López Sánchez Javier	9	210
Detalles Topográficos	9	9009
Desconocido	9	421
López Fernandez Emilio Hrdos	9	415
Palomas Bueno Jose	9	395
Palomas Bueno Antonia	9	396
Luyten Nancy	9	390
Paloma Bueno Miguel	9	389
Delegación Provincial De Economía Y Hacienda De Málaga Meh	9	388
Moreno Muñoz Antonio	9	387
Delegación Provincial De Economía Y Hacienda De Málaga Meh	9	386
Desconocido	13894	11
Pezzi Acosta Gustavo y Moyano Rodriguez Ana Luz	13894	26
Muñoz Navas Ana	13894	10

A la derecha: con la vía pecuaria Vereda del Camino Viejo de Málaga, y las parcelas rústicas propiedades de (Titular/Po-lígono/Parcela):

Siprosa	S	C
Jaime Sánchez Antonio	9	47
Herrero Jaime Jesus	9	56
Herrero Jaime Miguel	9	78
Herrero Jaime Sebastian	9	79
Herrero Jaime Ana	9	89
Herrero Jaime Francisco	9	88
Castillo Álvarez Miguel Angel	9	111
Freind Fritz	9	149
Castillo Álvarez Miguel Angel	9	111
Castillo Moyano Antonio Fernando	9	148
Álvarez Álvarez Antonia	9	147
Detalles Topográficos	9	9004
Navas Iranzo Dolores	9	153
Herederos de Jaime Martin Antonio	9	154
Navas Martin Purificación	9	155
Noguera Sánchez Antonio	9	156
Álvarez Garcia Antonio	9	445
Sánchez Noguera Manuel	9	446
Heredia Mingorance Carmelo	9	444
Cabra Rodriguez Jesus	9	451
Cabra Rodriguez Jesus	9	452
Herrero Sánchez M Pilar	9	441
Herrero Gonzalez Maria Jesus	9	442
Herrero Sánchez M Pilar	9	441
Herrero Gonzalez Dolores	9	440
Pozo Peralta Teresa	9	437
Centurión López José Miguel	9	490
Towsend Ernest A.	9	431
Hamilton Williams	9	430
Detalles Topográficos	9	9009
Garcia Fernandez Antonio	9	422
Desconocido	9	421
Ayuntamiento De Frigiliana	9	394
Paloma Romero Joaquín	9	391
Ayuntamiento De Frigiliana	9	474
Desconocido	13894	11

Pezzi Acosta Gustavo y Moyano Rodriguez Ana Luz	13894	26
Muñoz Navas Ana	13894	10

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASE DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA: VEREDA DE NERJA, EN EL TRAMO: DESDE LA MOLINETA HASTA EL FINAL DE LA VÍA PECUARIA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRIGILIANA (MÁLAGA)

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	420126.81	4070948.48
2D	420123.50	4070943.94
3D	420109.48	4070911.28
4D	420107.92	4070857.57
5D	420103.42	4070823.46
6D	420101.15	4070800.23
7D	420107.54	4070777.66
8D	420115.70	4070758.20
9D	420110.95	4070740.75
10D	420108.74	4070712.61
11D	420110.28	4070679.60
12D	420126.52	4070653.81
13D	420141.82	4070627.27
14D	420163.69	4070583.69
15D	420351.32	4070157.56
16D	420394.45	4070049.62
17D	420396.87	4069999.29
18D	420397.66	4069981.02
19D	420404.47	4069958.03
20D	420423.62	4069939.27
21D	420427.42	4069928.80
22D	420431.31	4069911.89
23D	420437.80	4069901.91
24D	420453.34	4069860.13
25D	420463.91	4069838.23
26D	420471.55	4069817.59
27D1	420477.07	4069799.56
27D2	420480.99	4069792.43
27D3	420487.43	4069787.45
28D	420494.22	4069784.14
29D	420522.45	4069780.30
30D	420524.10	4069777.64
31D	420521.54	4069765.99
32D	420502.85	4069735.89
33D	420486.37	4069723.41
34D	420459.03	4069711.14
35D	420431.80	4069681.38
36D	420423.47	4069666.32
37D1	420423.39	4069649.49
37D2	420424.60	4069642.53
37D3	420428.15	4069636.43
38D	420436.07	4069627.11
39D	420457.82	4069622.58
40D	420487.97	4069627.03
41D	420508.15	4069609.01
42D	420525.90	4069574.59
43D	420543.66	4069547.88
44D	420558.13	4069523.67
45D	420573.11	4069494.57
46D	420582.70	4069487.48
47D	420590.64	4069476.06
48D	420598.66	4069458.03
49D	420606.08	4069446.47
50D	420640.28	4069408.23
51D	420671.58	4069373.38

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
52D	420696.22	4069339.37
53D	420718.26	4069319.31
54D	420758.17	4069300.04
55D	420780.86	4069282.26
56D	420794.20	4069258.93
57D	420811.56	4069213.08
58D	420820.04	4069195.46
59D	420823.68	4069160.52
60D	420843.12	4069122.33
61D	420876.79	4069072.09
62D	420909.36	4069020.80
63D	420930.67	4068988.68
64D	420949.87	4068971.01
65D	420979.32	4068955.79
66D	420999.81	4068941.68
67D	421030.39	4068928.83
68D	421055.52	4068907.35
69D	421074.40	4068892.35
70D	421088.51	4068878.68
71D	421099.63	4068867.19
72D	421103.71	4068854.08
73D	421123.36	4068835.75
74D	421145.48	4068822.70
75D	421169.49	4068812.57
76D	421188.42	4068802.07
77D	421205.17	4068791.15
78D	421213.84	4068784.96
79D	421230.38	4068762.37
80D	421248.61	4068741.87
81D	421254.62	4068732.09

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
15I	420369.87	4070165.03
16I	420414.27	4070053.93
17I	420416.85	4070000.20
18I	420417.54	4069984.34
19I	420422.18	4069968.68
20I	420440.86	4069950.37
21I	420446.63	4069934.48
22I	420450.00	4069919.83
23I	420455.77	4069910.96
24I	420471.75	4069867.98
25I	420482.34	4069846.07
26I	420490.50	4069824.00
27I	420496.20	4069805.43
28I	420500.10	4069803.52
29I1	420525.14	4069800.12
29I2	420533.32	4069797.09
29I3	420539.43	4069790.86
30I1	420541.09	4069788.20
30I2	420543.81	4069781.03
30I3	420543.64	4069773.35
31I	420540.34	4069758.35
32I	420517.88	4069722.19
33I	420496.64	4069706.09
34I	420470.99	4069694.59
35I	420448.16	4069669.62
36I	420443.45	4069661.11
37I	420443.39	4069649.38
38I	420446.87	4069645.29
39I	420458.42	4069642.88
40I1	420485.05	4069646.81
40I2	420493.72	4069646.19
40I3	420501.30	4069641.95
41I	420524.23	4069621.46

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
42I	420543.17	4069584.74
43I	420560.58	4069558.55
44I	420575.62	4069533.39
45I	420588.75	4069507.88
46I	420597.24	4069501.60
47I	420608.14	4069485.92
48I	420616.31	4069467.55
49I	420622.05	4069458.61
50I	420655.17	4069421.57
51I	420687.16	4069385.96
52I	420711.21	4069352.78
53I	420729.57	4069336.05
54I	420768.81	4069317.12
55I	420796.28	4069295.59
56I	420812.34	4069267.49
57I	420829.96	4069220.98
58I	420839.57	4069200.99
59I	420843.19	4069166.29
60I	420860.40	4069132.47
61I	420893.55	4069083.02
62I	420926.14	4069031.69
63I	420946.00	4069001.75
64I	420961.44	4068987.55
65I	420989.63	4068972.97
66I	421009.46	4068959.32
67I	421041.02	4068946.06
68I	421068.24	4068922.79
69I	421087.61	4068907.40
70I	421102.66	4068892.82
71I	421117.31	4068877.68
72I	421121.23	4068865.09
73I	421135.41	4068851.87
74I	421154.49	4068840.60
75I	421178.25	4068830.58
76I	421198.75	4068819.21
77I	421216.44	4068807.67
78I	421228.08	4068799.37
79I	421245.96	4068774.96
80I	421264.73	4068753.84
81I	421277.02	4068733.83
82I	421287.03	4068717.75

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1C	420134.89	4070942.59
2C	420132.25	4070938.96
3C	420125.34	4070926.05
4C	420119.55	4070913.26
5C	420118.40	4070908.57
6C	420119.68	4070889.07
7C	420119.71	4070883.35
8C	420118.60	4070871.02
9C	420117.75	4070864.71
10C	420117.64	4070858.55
11C	420118.00	4070845.50
12C	420117.31	4070838.61
13C	420112.28	4070818.34
14C	420110.60	4070804.25
15C	420111.23	4070796.78
16C	420113.17	4070789.45
17C	420121.78	4070770.73
18C	420123.86	4070764.73
19C	420124.33	4070760.62
20C	420124.20	4070755.78
21C	420123.64	4070751.67
22C	420117.87	4070733.46

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
23C	420117.95	4070718.35
24C	420117.43	4070706.91
25C	420116.31	4070695.31
26C	420118.15	4070680.51
27C	420130.71	4070662.83
28C	420142.82	4070648.23
29C	420149.94	4070633.02
30C	420154.15	4070621.88
31C	420162.34	4070599.78
32C	420164.27	4070594.37
33C	420164.88	4070590.41
34C	420164.32	4070585.57
35C	421269.63	4068726.82

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 20 de octubre de 2010.- La Directora General,
Rocío Espinosa de la Torre.